

INTERPONGO INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA .-
SOLICITO MEDIDAS.-

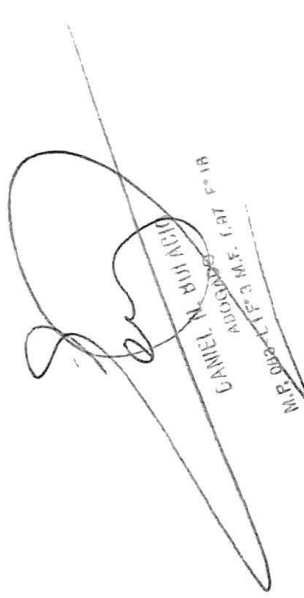
SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA Ia. Nom .-

CAUSA : NADAL MARIO RAFAEL VS. CORDOBA JUAN ENRIQUE
S/DAÑOS Y PERJUICIOS .-

EXPTE. Nro.283/16

JUAN ENRIQUE CORDOBA , demandado , a V.S. con
debido respeto digo :

I - PLANTEO NULIDAD ABSOLUTA – INVOCO
VIOLACIÓN DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES



En legal forma vengo a INTERPONER NULIDAD ABSOLUTA en contra del proveido de fecha 22 de octubre 2020 , 29 de septiembre 2020 , en todos sus puntos y terminos y de toda otra actuación procesal que sea su consecuencia , a fin de que se revoque por contrario imperio y se declare su nulidad , ya que existe interes legitimo que asi se lo considere , toda vez que viola en forma manifiesta legitimos derechos Constitucionales - art. 18 C.N. - de la defensa en juicio y debido proceso leg al -. , situacion que torna procedente y viable tal planteamiento , todo fundado en los hechos y derechos que paso a exponer :

II - TEMPOREANEIDAD DEL
PLANTEAMIENTO NULIFICANTE - VIOLACION DE NORMAS
CONSTITUCIONALES .-

Que la temporaneidad de este planteamiento se funda en que se ha violado normas constitucionales y garantías de la defensa en juicio y debido proceso legal , no tolerable por ningun ordenamiento jurídico , cediendo en consecuencia toda norma procesal ante normas de privilegio y garantía constitucional .-

Las Nulidades ABSOLUTAS deben ser declaradas de oficio por el JUEZ , en cualquier estado y grado del proceso , no pueden ser consentidas tacitamente .-

Si bien en principio se dice que el juicio civil no se retrotraiga a etapas superadas , pero esta situacion cede cuando se viola una norma constitucional de la defensa en juicio y debido proceso legal , como lo ocurrido en estos autos .- Apareciendo en forma nítida la arbitrariedad que nulifica toda actuación

La nulidad absoluta procede cuando el JUEZ de cualquier instancia compruebe violaciones que comprometen el orden publico , el derecho de defensa y debido proceso legal .-

Ademas que la NULIDAD ES UNA GARANTIA para que los derechos que emanan del principio de dignidad personal de los ciudadanos no sean solo palabras de buena crianza sino que tengan efectiva vigencia practica , habra que establecer que su inobservancia no podra jamas producir efectos perjudiciales para aquel .-

Los actos procesales que los vulneran carecen de los efectos que las leyes acuerdan , no tendran validez , seran nulos y no susceptibles de convalidacion , no se puede convalidar la violación a la CONSTITUCIÓN , es lo que se conoce como nulidad ABSOLUTA , y esto es lo que justamente plantea esta querella , esta concepcion de la nulidad la aleja de la idea de custodia de simples formalidades o rituales hueros , y escapa su función de herramienta técnica garantizadora - noción estricta de garantía - del

respeto a los derechos del ciudadano , en lo que se inspiran las formas sustanciales del proceso CIVIL .-

III - FUNDAMENTOS :

Que esta parte tecnica tomo conocimiento QUE EL CONSORCIO HABITACIONAL O DE PROPIETARIOS DEL LOTE NRO. 13 MANZANA A , TERCERO , UBICADO SOBRE CALLE CORRIENTES 2050 , ENTRE LAS CALLES CATAMARCA Y DIEGO DE VILLARROEL DE LA CIUDAD DE CONCEPCION - NO TIENE PERSONERIA JURIDICA - NO TIENE PORTERO - NO TIENE REPRESENTANTE LEGAL -

Que esta situación obviamente nulifica todo lo actuado en razón que los propietarios del consorcio habitacional o MONOBLOCK NINGUNO HA PODIDO EJERCER LOS LEGITIMOS DERECHOS DE LA DEFENAS EN JUICIO Y DEBIDO PROCESO LEGAL PORQUE NO ESTAN INDIVIDUALIZADO .-

NINGUNO DE LOS PROPIETARIOS O TITULARES de cada departamento que son 14 - AL DIA DE LA FECHA NO TIENEN CONOCIMIENTO DE TAL LITIS , SE LES HA VIOLADO EL DERECHO DE DEFENSA EN JUICIO , QUE OBTIENEN SE VAN A PRODUCIR NULIDADES PROCESALES Y PERJUICIOS PARA CADA UNA DE LAS PARTES .-

OBSERVE V.S. , el oficial notificador informe que deje en la puerta , pregunto que PUERTA ????? SI LOS PROPIETARIOS SON 14 - NINGUNO CONOCE SOBRE ESTA LITIS - POR LA SIMPLE RAZON QUE NO TIENE PORTERO , NO EXISTE NINGUN REPRESENTANTE LEGAL , SE LES HA VIOLADO EL DERECHO DEFENSA EN JUICIO .-

Lo correcto , justo y razonable es que se debe INDIVIDUALIZAR A CADA PROPIETARIO O TITULAR DE CADA DEPARTAMENTO (14) PARA CORRERSELE TRASLADO DE LA

DEMANDA y dar cumplimiento con lo ordenado con la resolución de fecha 30 de agosto 2019 punto II .-

SOLICITO MEDIDA :

Para ello se debe ordenar que el OFICIAL DE JUSTICIA SE CONSTITUYA EN DICHOS CONSORCIO HABITACIONAL O MONOBLOCK E INDIVIDUALIZAR A CADA UNO , CON SIU NOMBRE, APELLIDO , D.N.I. Y NUMERO DE DEPARTAMENTO PARA QUE NO SE LE VIOLE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES .-

Por tal razón corresponde llevar a cabo la medida judicial de INFORMACION SUMARIA EN DICHO MONOBLOCK arbitrándose todos los medios legales para llevar a cabo LA MISMA .-

Pero el Juzgado a pesar de haber ocurrido tal grave situación procesal a través del proveído de fecha 22 DE OCTUBRE Y 29 DE SEPTIEMBRE 2020 se decide continuar con el desarrollo de esta litis , por ello debe revocarse y declararse nulo este proveído por las razones expuestas .-

Con lo manifestado lleva a esta parte técnica pedir la **NULIDAD del proveído de fecha 22 de octubre 2020 , 29 de septiembre 2020 y todos sus actos y actuaciones posteriores** , toda vez que se ha producido **NULIDADES ABSOLUTAS** , no susceptibles de subsanarse por ningún remedio procesal ni legal , violándose en forma manifiesta derechos y garantías constitucionales de la defensa en juicio y debido proceso legal , apareciendo en forma nítida la arbitrariedad , por el cual no se puede avalar ni convalidar ningún acto procesal al producirse una violación constitucional .-

También es importante resaltar que el proceso civil , cada etapa es presupuesto de la que le sigue , no pudiendo eliminarse una de ellas sin afectar la validez de la otra , en orden a ello , la Corte Suprema de la

Nacion ha dicho que la garantía de la defensa en juicio consiste en la observancia de las formas sustanciales .-

PETITORIO :

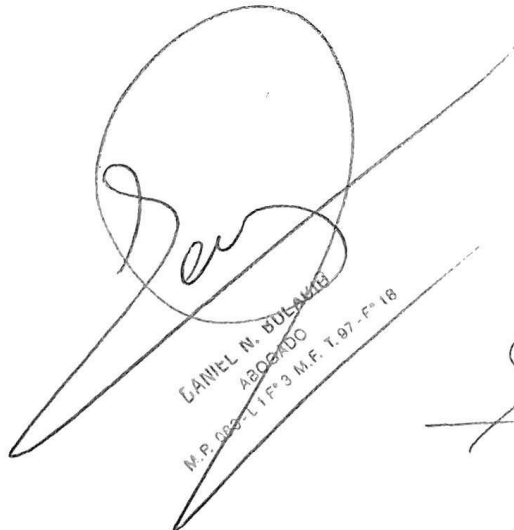
Por todo lo expuesto solicito :

1 - Se me tenga por deducido en legal forma recurso de NULIDAD ABSOLUTO en contra del proveido de fecha 22 de octubre 2020 , 29 de septiembre 2020 y de toda actuación procesal posterior que sea su consecuencia , toda vez que se han violado derechos constitucionales , debiendo declararse la nulidad de los mismos en merito que existe interes de esta parte que asi se lo declare , porque se ha violado en forma manifiesta legitimos derechos y garantias constitucionales , y causado perjuicio a cada propietario o titular , demas argumentos esgrimidos en esta presentacion .-

2 - Se formula expresa reserva de interponer RECURSO DE CASACIÓN Y DEL CASO FEDERAL para el hipotetico e improbable caso que se deniegue este recurso de nulidad absoluto por manifiesta violacion de garantias constitucionales .-

PROVEA V.S. DE CONFORMIDAD

POR SER JUSTICIA.-



Daniel N. Buitrago
Abogado
M.P. 000-L-1F-3 M.F. 1.97-F-18

